

RAD. 110013103004202200509

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., TRES (3) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

Encontrándose el proceso al despacho para proveer y examinado el documento base del recaudo menester es concluir mqu este no cumple a cabalidad con lo expuesto en el art 621 del C. de Co, para tenerse como título valor.

En efecto, se establecen en dicho artículo los requisitos comunes para toda especie de título valor dentro de los que se encuentra la firma del girador, esto es de su creador. Empero el documento que se arrió para soportar la ejecución y se anexo como soporte de la ejecución carece de esta firma y por ende no cumple con todos los requisitos para ser tenido como título valor, por lo que la orden de apremio ha de ser negada.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado.
2. Devuélvanse sus anexos sin mediar desglose.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

